



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por conducto del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; los artículos 1, 2, 3, 81, 82, 83, 84, 85 fracciones III, V inciso c), VI, XII y LV, 91 fracción II, 97 fracciones II y XIV y 100 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; así como los artículos 1, 2, 3, 11 fracciones XVIII y XX, 12 fracciones X y XVII y 18 fracciones II, VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizando su derecho a la libre determinación, autonomía, participación y consulta respecto de las decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses colectivos.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente, garantizando su participación en la adopción de decisiones que incidan en su desarrollo.

Que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas impulsa el Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano, como un mecanismo para fortalecer la participación, representación y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla.

Por lo anterior, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas expide la siguiente

CONVOCATORIA

A las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla, pertenecientes a las regiones Angelópolis, Mixteca, Sierra Negra, Valle de Serdán, Nororiental, Sierra Norte-Xicotepec y Sierra Norte-Zacatlán, para participar en el **Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano**, mediante los procedimientos de información, deliberación y toma de decisiones que cada comunidad determine conforme a sus sistemas normativos internos, formas propias de organización, usos y costumbres, con el propósito de designar a sus representantes comunitarios que participarán en las etapas del proceso de consulta, de conformidad con el Protocolo de Consulta y las siguientes:

BASES

PRIMERA. Del objeto de la Consulta

La presente Convocatoria tiene por objeto convocar a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla a participar en el **Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano**.

El proceso de consulta constituye un mecanismo de participación colectiva mediante el cual los pueblos y comunidades podrán expresar libremente sus opiniones, deliberar conforme a sus sistemas normativos



internos y participar en la toma de decisiones relacionadas con la integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano, garantizando en todo momento el respeto a su libre determinación, autonomía, instituciones representativas y formas propias de organización.

SEGUNDA. De las personas participantes

Podrán participar en el presente proceso de consulta las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla, pertenecientes a las regiones **Angelópolis, Mixteca, Sierra Negra, Valle de Serdán, Nororiental, Sierra Norte-Xicotepec y Sierra Norte-Zacatlán**, quienes ejercerán su derecho a la consulta conforme a sus sistemas normativos internos, formas propias de organización, usos y costumbres.

La participación en el presente proceso constituye el ejercicio de un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, por lo que deberá desarrollarse de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, garantizando la participación amplia, incluyente, efectiva y representativa de las personas integrantes de cada comunidad, con pleno respeto a su libre determinación, autonomía e instituciones representativas.

La consulta se llevará a cabo mediante los mecanismos de deliberación y toma de decisiones que determine cada pueblo o comunidad, conforme a sus formas propias de organización y sistemas normativos internos, promoviendo la participación amplia y efectiva de mujeres y hombres, así como de personas adultas mayores, jóvenes y demás integrantes de la comunidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación. En la integración de la representación municipal se procurará garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos previstos por el Protocolo de Consulta.

En las distintas etapas del proceso podrán participar, de conformidad con las determinaciones adoptadas por cada pueblo o comunidad y sin que el siguiente orden implique prelación o exclusión alguna:

- I. Las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano;
- II. Las autoridades tradicionales, comunitarias o auxiliares;
- III. Las personas representantes comunitarias que sean designadas por la Asamblea Comunitaria conforme a sus sistemas normativos internos;
- IV. Las personas integrantes de comités, consejos, cargos comunitarios o cualquier otra forma de organización reconocida por el propio pueblo o comunidad; y
- V. Las demás personas cuya participación sea reconocida por la Asamblea Comunitaria o por las instituciones representativas de cada pueblo o comunidad, conforme a sus sistemas normativos internos.

En ningún caso la presente Convocatoria sustituye, limita o modifica las formas propias de organización, representación o toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, las cuales serán plenamente respetadas durante el desarrollo del proceso de consulta.

TERCERA. De la materia de la consulta

La materia del presente proceso de consulta comprende la **Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano**, como mecanismos de representación, participación, diálogo y vinculación entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla y las instituciones públicas.

A través de este proceso, las personas integrantes de los pueblos y comunidades participantes podrán analizar, deliberar y expresar libremente sus opiniones, propuestas, observaciones y acuerdos respecto de los mecanismos mediante los cuales se conformarán los Consejos Regionales, garantizando que su integración emane de la voluntad colectiva de las comunidades y sea congruente con sus sistemas normativos internos, instituciones representativas y formas propias de organización.



De manera enunciativa y no limitativa, serán materia de consulta los siguientes aspectos:

- I. La pertinencia y finalidad de conformar los **Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano** como mecanismos de participación y representación regional;
- II. La regionalización establecida para la conformación de dichos Consejos, considerando las características territoriales, culturales, sociales, lingüísticas y comunitarias de los pueblos participantes;
- III. Los mecanismos comunitarios y municipales mediante los cuales serán designadas las personas representantes comunitarias que participarán en las Asambleas Municipales Consultivas;
- IV. Los criterios y procedimientos para la integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano, procurando una representación comunitaria amplia, legítima, equilibrada e incluyente;
- V. Las demás propuestas, observaciones y planteamientos que formulen los pueblos y comunidades durante las etapas informativa, deliberativa y consultiva.

La materia de la consulta será presentada mediante información clara, suficiente, accesible y culturalmente pertinente, a fin de que los pueblos y comunidades cuenten con los elementos necesarios para analizarla y adoptar sus decisiones de manera libre e informada.

Los acuerdos y propuestas que resulten del proceso serán considerados para la integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano y para la elaboración o actualización de los instrumentos normativos que regulen su organización y operación, respetando en todo momento la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades participantes.

CUARTA. De los principios que rigen el proceso de consulta

El presente proceso de consulta se desarrollará con estricto apego a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, observando en todo momento los siguientes principios:

- I. **Libre determinación y autonomía.**
Se respetará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano para decidir libremente sobre sus formas internas de organización, representación, deliberación y toma de decisiones, conforme a sus sistemas normativos internos.
- II. **Consulta previa, libre e informada.**
La consulta se realizará antes de la adopción de las decisiones materia del proceso, garantizando que las personas participantes cuenten con información suficiente, objetiva, comprensible y oportuna para emitir sus opiniones y acuerdos de manera libre, sin presiones, condicionamientos o cualquier forma de coerción.
- III. **Buena fe.**
Las autoridades responsables y las personas participantes actuarán con honestidad, respeto mutuo, transparencia, disposición al diálogo y voluntad de construir acuerdos que fortalezcan la participación de los pueblos y comunidades.
- IV. **Pertinencia cultural e interculturalidad.**
Las actividades del proceso se desarrollarán respetando la diversidad cultural, lingüística y organizativa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, procurando que los mecanismos de información, deliberación y participación sean culturalmente adecuados.
- V. **Participación efectiva.**



Se garantizarán las condiciones necesarias para que las personas integrantes de los pueblos y comunidades participen de manera amplia, incluyente y significativa en todas las etapas del proceso, respetando las decisiones adoptadas por sus instituciones representativas.

VI. Igualdad y no discriminación.

La consulta se desarrollará sin distinción alguna por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, lengua o cualquier otra condición, promoviendo la igualdad sustantiva, la participación efectiva de mujeres y hombres y el respeto a la dignidad de todas las personas participantes. Asimismo, durante la integración de las representaciones municipales se procurará garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres, respetando en todo momento la libre determinación y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano.

VII. Transparencia y máxima publicidad.

La información relacionada con el proceso de consulta será difundida de manera clara, accesible y oportuna, garantizando que los pueblos y comunidades conozcan el objeto de la consulta, sus etapas, resultados y acuerdos.

VIII. Flexibilidad y respeto a los sistemas normativos internos.

El desarrollo de la consulta deberá adecuarse, en la medida de lo posible, a las formas de organización, tiempos, procedimientos y mecanismos de deliberación de cada pueblo o comunidad, siempre que éstos sean compatibles con el respeto a los derechos humanos.

IX. Representatividad comunitaria.

Las personas que participen como representantes comunitarias deberán ser designadas conforme a las decisiones adoptadas por sus comunidades, garantizando que su participación derive de procesos legítimos y acordes con los sistemas normativos internos.

X. Corresponsabilidad institucional.

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, las autoridades municipales y las demás instancias que intervengan en el proceso deberán coordinarse para facilitar su adecuado desarrollo, respetando en todo momento la autonomía y las decisiones de los pueblos y comunidades participantes.

QUINTA. De las etapas del proceso de consulta

El proceso de consulta se desarrollará de manera ordenada, gradual y conforme a las etapas previstas en el Protocolo para el **Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afroamericano**, garantizando en todo momento el ejercicio del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano a participar de manera libre, informada y efectiva.

Para tal efecto, el proceso comprenderá las siguientes etapas:

i. Acuerdos Previos

Como parte de la preparación del presente proceso de consulta, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas llevó a cabo la etapa de **Acuerdos Previos con el Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas**, como órgano de participación, consulta y vinculación del Instituto, con el propósito de analizar, revisar y consensuar la metodología que regirá el desarrollo del proceso consultivo.

Como resultado de esta etapa fueron analizados y validados el Protocolo de Consulta, la presente Convocatoria y los instrumentos metodológicos que orientarán el desarrollo de las etapas subsecuentes,



incorporando las observaciones y propuestas formuladas por las personas integrantes del Consejo Estatal, en un ejercicio de diálogo, colaboración y construcción conjunta.

Los acuerdos alcanzados durante esta etapa constituyen la base metodológica del proceso de consulta y tienen como finalidad garantizar que su desarrollo respete los principios de libre determinación, buena fe, interculturalidad y participación efectiva.

ii. Etapa Informativa

La Etapa Informativa tiene por objeto garantizar que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano cuenten con información suficiente, clara, objetiva, accesible y culturalmente pertinente respecto de la materia de la consulta, a fin de que puedan analizarla y deliberarla de manera libre e informada.

Durante esta etapa, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- i. Difundir la presente Convocatoria, el Protocolo de Consulta y los materiales informativos mediante la página electrónica oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, disponible en <https://ippi.puebla.gob.mx>.
- ii. Poner a disposición de las personas participantes la síntesis de la medida administrativa objeto de consulta y demás información necesaria para comprender el proceso.
- iii. Promover la difusión de la información en las lenguas indígenas predominantes en las regiones participantes, cuando ello resulte procedente, así como mediante mecanismos culturalmente adecuados.
- iv. Brindar orientación y acompañamiento a las comunidades, a través de la Dirección de Oficinas de Representación, las personas Enlaces Regionales y el personal que el Instituto designe para tal efecto.
- v. Atender las solicitudes de información o aclaraciones que formulen las personas participantes durante el desarrollo de esta etapa.

iii. Etapa Deliberativa

La Etapa Deliberativa constituye el espacio mediante el cual los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano analizarán, discutirán y deliberarán colectivamente sobre la materia de la consulta, conforme a sus sistemas normativos internos, formas propias de organización y mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

Con el propósito de garantizar la participación efectiva de todas las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano del Estado de Puebla, el desarrollo de esta etapa se adecuará a las características territoriales, sociales, culturales y organizativas de cada municipio, implementando mecanismos diferenciados de participación conforme a lo previsto en el Protocolo de Consulta.

En todos los casos se procurará que la totalidad de las comunidades indígenas o personas indígenas participantes del municipio cuenten con un mecanismo efectivo para intervenir en el proceso consultivo.

Para tal efecto, el proceso podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

i. Modalidad A: Municipios indígenas

En los municipios con población mayoritariamente indígena, el Instituto identificará las localidades que los integran para la realización de **Asambleas Comunitarias**, en las cuales las personas participantes deliberarán sobre la materia de la consulta y designarán, conforme a sus sistemas normativos internos, a la persona representante comunitaria que participará en la Asamblea Municipal Consultiva.

ii. Modalidad B: Municipios con presencia indígena



En los municipios que cuenten con localidades indígenas claramente identificadas, las Asambleas Comunitarias se realizarán en cada una de ellas, garantizando que todas las comunidades tengan la oportunidad de participar en condiciones de igualdad en el proceso consultivo y en la integración de la Asamblea Municipal Consultiva.

iii. Modalidad C: Municipios con presencia indígena dispersa

En aquellos municipios donde la población indígena se encuentre distribuida de manera dispersa y no existan comunidades indígenas claramente delimitadas, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas implementará los mecanismos de participación que resulten más adecuados, atendiendo a las características territoriales, sociales, culturales y organizativas de la población indígena del municipio, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de consulta y la representación de las personas indígenas que habitan en dichos municipios.

Para tal efecto, el Instituto podrá promover espacios de participación comunitaria, local o intercomunitaria, así como cualquier otro mecanismo de consulta que resulte culturalmente pertinente y permita asegurar una participación amplia, libre, informada y efectiva de las personas indígenas, respetando en todo momento sus formas propias de organización y sus sistemas normativos internos.

iv. Asamblea Municipal Consultiva e Integración de la Representación Municipal.

La Asamblea Municipal Consultiva constituye el espacio mediante el cual culmina el proceso de consulta en cada municipio y tiene por objeto integrar la voluntad colectiva expresada por las comunidades participantes, así como elegir a las personas que representarán al municipio en el Consejo Regional correspondiente.

Concluida la Etapa Deliberativa, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas convocará a las personas representantes comunitarias designadas por las comunidades para participar en la **Asamblea Municipal Consultiva**, la cual constituirá el espacio de diálogo, deliberación y construcción de acuerdos entre las comunidades que integran cada municipio.

Durante el desarrollo de la Asamblea Municipal Consultiva se presentarán los acuerdos adoptados por las comunidades participantes, se deliberará sobre la materia de la consulta y se formularán las propuestas que se estimen pertinentes para fortalecer la conformación, integración y funcionamiento de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano.

Asimismo, las personas representantes comunitarias elegirán, conforme a los mecanismos acordados por la propia Asamblea Municipal Consultiva y respetando los principios previstos en el Protocolo de Consulta, una fórmula de representación municipal integrada por una persona Consejera Regional Propietaria y una persona Consejera Regional Suplente. En la integración de dicha fórmula se procurará garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres, por lo que preferentemente estará integrada por una mujer y un hombre, respetando en todo momento la libre determinación y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano. Cuando, por decisión expresa de la Asamblea Municipal, no sea posible integrar la fórmula en esos términos, dicha circunstancia deberá quedar asentada y motivada en el acta correspondiente.

De la Asamblea Municipal Consultiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y la elección de la persona Consejera Regional Propietaria y de la persona Consejera Regional Suplente que representarán al municipio en el Consejo Regional correspondiente.

Con la conclusión de las Asambleas Municipales Consultivas se tendrá por concluido el proceso de consulta.

v. Integración e Instalación de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano



Una vez concluidas las Asambleas Municipales Consultivas, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas convocará a las personas Consejeras Regionales Propietarias y Suplentes, electas para representar a cada municipio, a la Sesión de Instalación del Consejo Regional que corresponda.

La Sesión de Instalación tendrá por objeto formalizar la integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano, realizar la toma de protesta de sus integrantes e iniciar los trabajos. En dicha sesión se aprobará el orden del día, se tomará la protesta de las personas integrantes y se declarará formalmente instalado el Consejo Regional correspondiente.

La instalación de los Consejos Regionales constituye un acto de carácter organizativo e institucional y, por tanto, no forma parte del proceso consultivo ni modifica los acuerdos adoptados durante las Asambleas Municipales.

Del carácter honorífico del cargo

Las personas que resulten electas como **Consejeras o Consejeros Regionales**, en calidad de propietarias o suplentes, desempeñarán un **cargo de carácter honorífico**, por lo que **no recibirán sueldo, salario, honorarios, compensación, gratificación, prestaciones ni cualquier otra remuneración económica**, ni se generará relación laboral alguna con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas o con cualquier otra autoridad o institución pública.

SEXTA. De los periodos para el desarrollo del proceso de consulta

Con el propósito de garantizar la adecuada organización y desarrollo del proceso de consulta, respetando la libre determinación, las formas propias de organización y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, las actividades previstas en la presente Convocatoria se desarrollarán conforme a los siguientes periodos generales:

Etapas del proceso	Periodo
Acuerdos Previos	Julio de 2026
Etapas Informativas	Del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2026
Etapas Deliberativas	Del 16 al 30 de septiembre de 2026
Etapas Consultivas (Asamblea Municipal Consultiva)	Del 1 al 31 de octubre de 2026

El establecimiento de los periodos generales tiene por objeto garantizar la adecuada organización y desarrollo del proceso de consulta, así como el acompañamiento institucional por parte del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, sin menoscabo del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano para determinar, conforme a sus sistemas normativos internos y formas propias de organización, las fechas, horarios y lugares en que se desarrollarán las Asambleas Comunitarias y, por conducto de las personas representantes comunitarias, acordar la celebración de las Asambleas Municipales Consultivas dentro de los periodos previstos en la presente Convocatoria.

Los procedimientos específicos para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de consulta, los mecanismos de acreditación de las personas participantes, los formatos de actas, la documentación requerida y los demás aspectos metodológicos y operativos necesarios para la adecuada ejecución del proceso se regirán por lo dispuesto en el **Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre,**



Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano, así como por los instrumentos complementarios que, para tal efecto, emita el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

SÉPTIMA. De la publicación y difusión de la Convocatoria

La presente Convocatoria será publicada en la página electrónica oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, disponible en <https://ippi.puebla.gob.mx>, y difundida a través de los medios institucionales que determine el propio Instituto, así como por conducto de la Dirección de Oficinas de Representación, las personas Enlaces Regionales y demás mecanismos de comunicación que resulten culturalmente pertinentes para garantizar su conocimiento entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla.

Asimismo, el Instituto promoverá su difusión en coordinación con las autoridades tradicionales, comunitarias, auxiliares y municipales, respetando en todo momento la libre determinación, las formas propias de organización y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, procurando que la información llegue de manera oportuna, accesible y culturalmente adecuada a las personas participantes.

La publicación de la presente Convocatoria en la página electrónica oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas marcará el inicio de la Etapa Informativa del proceso de consulta, sin perjuicio de las acciones de difusión complementarias que el Instituto realice para garantizar el conocimiento efectivo de su contenido.

OCTAVA. De la interpretación y observancia de la Convocatoria

La interpretación de la presente Convocatoria, para efectos administrativos y operativos relacionados con el desarrollo del proceso de consulta, corresponderá al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, por conducto de la Dirección General, con el apoyo de las unidades administrativas competentes, observando en todo momento lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y el **Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano**.

En la interpretación y aplicación de la presente Convocatoria deberá privilegiarse, en todo momento, la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, el respeto a su libre determinación, autonomía, sistemas normativos internos e instituciones representativas.

NOVENA. De los casos no previstos

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Instituto, el **Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afromexicano** y los principios que rigen el presente proceso de consulta.



En la resolución de los casos no previstos se privilegiará el diálogo, la buena fe y el respeto a los principios que rigen el presente proceso de consulta, procurando en todo momento garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Convocatoria en la página electrónica oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y difúndase por los medios institucionales y comunitarios que resulten procedentes para garantizar su conocimiento entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

TERCERO. El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas realizará las acciones necesarias para la difusión, ejecución, seguimiento y conclusión del proceso de consulta, de conformidad con lo previsto en la presente Convocatoria y en el Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales Indígenas y Afroamericano.

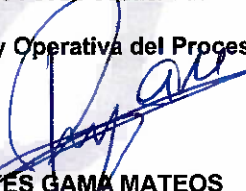
La coordinación técnica y operativa del presente proceso de consulta estará a cargo de la Dirección de Oficinas de Representación del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

H. Puebla de Zaragoza, a de 31 Julio 2026

**ATENTAMENTE
INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**


**LIC. APOLINARIA MARTINEZ ARROYO
DIRECTORA GENERAL**

Coordinación Técnica y Operativa del Proceso de Consulta


**C. REYES GAMA MATEOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN**